



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2016 octubre 18.

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2016, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto en Mayoría de sus miembros aprueba la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO O INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO,** que tiene como finalidad la modificación del ítem N°45 de nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA actual, actualización del Codificador de Multas y Sanciones y la derogación de la Ordenanza Municipal N°016-2012-MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 237-2016-MDJLBYR-GDU, de fecha 22 de junio de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano de esta Comuna, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal la propuesta de modificación y actualización de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLBYR, a fin de simplificar algunos de los procedimientos y requisitos de instalación de elementos de seguridad, para que éstos sean más accesibles a las agrupaciones y/o asociaciones vecinales y puedan cumplir con obtener la autorización de uso de elementos de seguridad en su localidad y/o regulariza la obtención de la misma, en caso de aun no tenerla;

Que, del contenido del proyecto de modificación y actualización de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLBYR, se tiene que el fin del mismo es dar oportunidad a los administrados -a través de Juntas o agrupaciones vecinales- para la obtención de licencia (por 02 años) y/o adecuación de los elementos de seguridad instalados sin autorización en las vías locales del distrito, a fin de que éstos puedan efectivizar dicho trámite y regularicen las instalaciones de elementos de seguridad en sus respectivas comunas. Así mismo, se indica que el ítem N°45 de nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA actual y el Codificador de Multas y Sanciones de nuestra Municipalidad serían actualizados, de acuerdo al contenido del proyecto y que la Ordenanza Municipal N°016-2012-MDJLBYR quedaría derogada y que la autorización de uso de elementos de seguridad en las distintas comunas quedaría sujeta a constante fiscalización por parte de esta entidad;

Que, se tiene a la vista el Informe N° 280-2016-MDJLBYR-GDU, que aclara que se pretende otorgar las resoluciones de autorización para uso de elementos de seguridad dentro de los 30 días ya establecidos en nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, por su parte el Informe N°515-2016-SGSCyDC/GSC/MDJLBYR, indica que la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil está de acuerdo con la propuesta planteada, por lo que es de opinión que se derogue la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLBYR y se apruebe la nueva propuesta. Finalmente, el Informe N° 212-2016/JLB-SGDE/GPSYDH/MDJLBYR que indica que las mejoras introducidas en el documento que modifica y deroga la Ordenanza es recomendable para tener la celeridad del caso a fin de dar cumplimiento al plazo de 30 días según el TUPA;

Que, el literal d) del Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de este gobierno local establece que es función de la Oficina de Asesoría Jurídica revisar los proyectos de convenios, contratos, ordenanzas, edictos, acuerdos, resoluciones municipales y otros, requeridos por los órganos de Gobierno y Alta Dirección, así como emitir opinión en los proyectos sometidos a nuestra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

consideración. En el caso consultado, el nuevo Proyecto de Ordenanzas de Uso de elementos de seguridad en el distrito es adecuado, su contenido es apropiado y con arreglo a Ley y procede su aprobación, dado que simplifica y agiliza el trámite de obtención de licencia y/o regularización de la misma, lo cual hace más accesible a los administrados y, por tanto, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MDJLBYR es inminente;

Que, por su parte, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que se pone a conocimiento el contenido del Proyecto presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su debate y aprobación, de ser el caso;

Que, finalmente, el primer párrafo del Artículo 40° de la citada Ley establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, como el caso de autos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO O INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO O INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, que tiene por finalidad simplificar y agilizar algunos de los procedimientos y requisitos actuales para que sean más accesibles a las agrupaciones o juntas vecinales del Distrito, para la obtención de autorización y/o adecuación de los elementos de seguridad a instalarse y/o instalados sin autorización previa en sus respectivas comunas, la misma que contiene 08 Títulos, 25 Artículos y 05 Disposiciones Finales y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese la Ordenanza Municipal N°016-2012-MDJLBYR y todo dispositivo legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**POR LO TANTO:
 REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Ing. Ronald Iván Barreda
 ALCALDE

- c.c. Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Urbano
- Gerencia de Servicios a la Ciudad
- Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico
- Gerencia de Fiscalización Municipal
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano
- Mesa de Partes
- RPIB/MHLR/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FUNDAMENTO

La presente Ordenanza se fundamenta en el derecho de los vecinos a cautelar y proteger su derecho a la vida e integridad física y a la seguridad de la propiedad privada, sin que ello afecte el derecho de los demás vecinos a la libertad de tránsito, tanto peatonal como vehicular, ornato y demás aspectos de responsabilidad municipal, reconocido en nuestra Constitución Política.

Artículo 2°.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivo reglamentar el uso de elementos de seguridad como rejas, plumas levadizas y casetas de vigilancia, en las vías locales del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, a solicitud de las Juntas o Agrupaciones Vecinales, garantizando el derecho del libre acceso y de tránsito.

Artículo 3°.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Los elementos de seguridad son mecanismos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones a las personas y a su propiedad, siendo estas:

- Rejas Batientes
- Plumav Levadizas
- Casetas de vigilancia

Ningún otro elemento de seguridad será autorizado por la Municipalidad y aquellos elementos que no interfieren con el tránsito peatonal y vehicular no necesitaran de autorización.

TITULO II AUTORIZACION Y SUS ALCANCES

Artículo 4°.- AUTORIZACIÓN

La autorización es de carácter excepcional, otorgado solamente por la necesidad de protección de los vecinos ante la existencia de riesgo que ponga en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.

La autorización es de carácter temporal, no siendo permanente, dado que el uso de estos elementos que interrumpe o altera el tránsito normal, serán retirados en forma progresiva ante la disminución o desaparición de los factores que generaron dicha necesidad.

Artículo 5°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas agrupaciones vecinales reconocidas, que por medidas de seguridad pretendan instalar rejas, plumas levadizas o construir casetas de vigilancia en la vía pública y/o establecer vigilancia particular dentro de la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 6°.- PAGO DE DERECHOS

La Agrupación Vecinal acreditada por la Municipalidad será quien ejerza la titularidad de la autorización del uso de elementos de seguridad siendo los responsables directos.

La Agrupación Vecinal, deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Artículo 11° y adjuntar comprobantes de pago de los siguientes derechos:

- Por Inspección Ocular de Elementos de Seguridad (1.5% UIT).
- Por Tramite de Autorización de Instalación de Elementos de Seguridad (1.5% UIT).

Artículo 7°.- SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARTICULAR

El Sistema de Seguridad y Vigilancia Particular, está constituido por los "Elementos de Seguridad y el Personal de Vigilancia Particular", que garantizan la seguridad en un ámbito determinado, que para efectos de la presente ordenanza se denominara "Área de Protección", la que deberá estar concordada con los objetivos estratégicos de seguridad ciudadana, en armonía con los planes de seguridad del distrito.



TITULO III DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 8°.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efecto de la aplicación de la presente norma rigen las siguientes definiciones:

- a) **Rejas Batientes:** Estructuras metálicas con materiales de acuerdo a los estándares, compuestas por 02 puertas vehiculares, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y 02 puertas peatonales también sostenidas por postes metálicos anclados entre el límite de la propiedad y la vereda, cuyo marco y cuerpo serán de color negro mate y parte central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico).
- b) **Plumas Levadizas:** Estructuras metálicas con materiales de acuerdo a los estándares, compuestas por elementos longitudinales y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos apoyados en 02 soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías, cuyo pintado de cuerpo y soporte serán de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico) contrapeso de color negro mate.
- c) **Casetas de vigilancia:** Construcción removible que puede ser de madera, fibra de vidrio u otro material de 1.00 m. (mínimo) x 1.50 m. (máximo) 2.50 (altura), de madera triplay con bastidores o machiembrada y ventanas de vidrio transparente por el frente y la parte posterior que permitan la visibilidad del vigilante y puerta lateral que faciliten la circulación del vigilante, piso de losa de concreto pulido. Se podrá instalar estas casetas solamente en las vías locales cuya sección vial cuente con separadores centrales y/o bermas laterales. Por ningún motivo se deberán usar las veredas y calzadas de las vías locales para tal fin.
- d) **Vigilante:** Persona uniformada que portará de manera visible y obligatoria un chaleco de material reflectivo, que será la encargada del manejo y control de los elementos de seguridad descritos en los párrafos anteriores, así como brindar seguridad particular; el vigilante deberá ser registrado en la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero en el área de Seguridad Ciudadana y deberá portar en un lugar visible su identificación respectiva.
- e) **Vías Arteriales:** Las vías arteriales son las vías primarias en suelo urbano que se encargan de canalizar los movimientos metropolitanos de larga distancia. Cumplen con las funciones de conexión y distribución de los vehículos dentro del entorno urbano.
- f) **Vías Colectoras:** Las vías colectoras son las calles que tienen funciones de distribución de los tráficos urbanos desde la red arterial hasta la red local. Estas vías son intermedias, a menudo sin continuidad en itinerarios interurbanos. En ellas, los movimientos que predominan son los urbanos y determinan el diseño de la vía.
- g) **Vías locales:** Las vías locales son aquellas cuya función principal es dar acceso a las propiedades colindantes y a los usos ubicados en sus márgenes. En este tipo de vías urbanas, los movimientos predominantes son los urbanos frente a los movimiento de larga distancia. Dentro de los movimientos urbanos, los movimientos de paso son minoritarios frente a los movimientos de acceso a las actividades ubicadas en las márgenes de las vías.

TITULO IV REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 09°.- AUTORIZACIÓN

La autorización para la instalación de elementos de seguridad solo podrá ser solicitado por Agrupaciones Vecinales debidamente reconocidas y registradas por la Municipalidad, esto de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.

Artículo 10°.- PLAZO

La Resolución de Autorización o Renovación que se otorgue tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

Artículo 11°.- REQUISITOS

Los requisitos que deberán presentar las Agrupaciones Vecinales, para solicitar la autorización para la instalación de elementos de Seguridad, son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad, requiriendo Autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad, debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona y su necesidad de protección, firmada por la Directiva, quienes serán responsables directos de los elementos de seguridad.
- b) Copia simple de la Resolución de Reconocimiento por la Municipalidad de la Junta Directiva, adjuntando el padrón de residentes de la urbanización, dicha directiva será inscrita en el Padrón de Agrupaciones Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- c) Copia simple del acta de asamblea vecinal, con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores del predio, ubicados dentro del área de protección, consignando nombres, dirección y firma (una firma por predio).
- d) Relación de Vigilantes los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente, consignando nombres y apellidos, DNI y dirección, adjuntando copia del DNI, certificados de antecedentes penales y policiales, con una vigencia no menor de 30 días, los cuales serán registrados en el Padrón de Vigilantes Particulares de Seguridad Ciudadana.
- e) Plano de área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos.
- f) Especificaciones técnicas, características de diseño, tipo, tamaño, material y demás características del elemento de seguridad a instalar.
- g) Adjuntar las copias de los comprobantes de pago (trámite e inspección ocular).



Artículo 12°.- TRAMITACIÓN

El trámite de autorización para el uso de elementos de seguridad, está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo y se inicia con la recepción del expediente por trámite documental con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano, expedirá la autorización de la instalación del elemento de seguridad mediante Resolución Gerencial, debiendo contar previamente con los informes favorables de las siguientes áreas:

- a) Informe Técnico de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que acredite el nivel de riesgo en la zona y que la colocación de los elementos de seguridad propuestos pueden contribuir a reducir dicho riesgo, basándose en la verificación de las denuncias policiales y partes de los efectivos de Seguridad Ciudadana presentados.

Además deberá incluir a los Vigilantes en el Padrón de Vigilantes Particulares y a la Directiva en el Padrón de las Agrupaciones Vecinales, responsable de los elementos de seguridad y mantenerla actualizada, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 8°.

- b) Informe favorable de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano, que acredite que los elementos de seguridad a instalar o ya instalados no afectan la seguridad de los vecinos, así como la de los transeúntes, sean estos peatones o motorizados, verificando su estado y funcionamiento.
- c) Informe favorable de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, quien verificará y certificará que el 80% de los conductores de predios se encuentran conformes con la instalación del elemento de seguridad, solo se podrá considerar el 60% del entorno externo en casos particulares, los cuales deberán ser analizados y determinados por la gerencia.

Artículo 13°.- RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN

La renovación de autorizaciones se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios, una firma por predio, ubicados dentro del área de protección.
- b) Informe favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que acredite que los elementos de seguridad instalados contribuyen a reducir el nivel de riesgo en la zona.
- c) Informe favorable de la Subgerencia de Gestión Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano, que acredite que los elementos de seguridad instalados no afectan la seguridad de los vecinos ni de los transeúntes, además de verificar el estado de conservación y funcionamiento actual del elemento de seguridad.
- d) Informe favorable de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y Desarrollo Económico, quien verificará y certificará que el 80% de los conductores de predios se encuentran conformes con la instalación del elemento de seguridad, solo se podrá considerar el 60% del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

entorno externo en casos particulares, los cuales deberán ser analizados y determinados por la gerencia.

- e) No contar con sanción alguna, por la instalación del elemento de seguridad.

TITULO V OBLIGACIONES

Artículo 14°.- OBLIGACIONES

Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las rejas o plumas levadizas autorizadas deberán contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja y en su caso, la pluma levadiza, deberá permanecer cerrada únicamente a partir de las 23:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, siempre y cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito, para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, para que proceda conforme a sus atribuciones. Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.
- b) Los ingresos peatonales permanecerán siempre abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.
- c) Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.
- d) Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- e) Mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y presentación concordantes con el ornato de la zona.
- f) Retirar los elementos de seguridad al solo requerimiento de la Municipalidad, siempre y cuando se establezca que estos ocasionan perjuicio a los vecinos.

Artículo 15°.- FACULTAD DE LOS OPERARIOS

La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

- a) Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- b) Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito, dando aviso inmediato del hecho a la Central de Seguridad Ciudadana y a la Policía Nacional para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 16°.- PADRON DE REGISTRO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, obligatoriamente abrirá y mantendrá un Padrón de Registro de la Directiva de las Agrupaciones Vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico (Resolución Gerencial de Reconocimiento vigente), quienes serán los titulares de la autorización y responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza para el Uso de Elementos de Seguridad. Además contarán con el Padrón de las personas naturales o jurídicas que se harán cargo de la vigilancia particular.

Requisitos, para estar inscritos en el padrón:

- a) Resolución Gerencial de Reconocimiento vigente con el nombre de la Junta Directiva y datos de sus representantes.
- b) Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente, consignando nombres y apellidos, DNI y dirección, adjuntando copia del DNI, certificados de antecedentes penales y policiales con una vigencia no menor de 30 días.
- c) Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que de ser renovados se deberá comunicar a la Municipalidad los motivos del cese para llevar un registro histórico.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, deberá diseñar y elaborar un plan de instrucción para la capacitación, adiestramiento y entrenamiento a los vigilantes particulares en coordinación con la Policía Nacional del Perú, lo cual deberá ser comunicando a las Directivas responsables.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Artículo 17°.- INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la Autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.

TITULO VI

PROHIBICIONES A LA INSTALACION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 18°.- PROHIBICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, queda prohibida la instalación de elementos de seguridad:

- a) En curvas ciegas o zonas total o parcialmente ocultas por arboledas u otros obstáculos que impidan la visualización clara desde una distancia no menor de 50m.
- b) En vías de paso obligatorio a otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de acceso.
- c) Frente a establecimientos públicos, educativos, centros médicos, instituciones religiosas y comerciales, invadiendo áreas de estacionamiento.
- d) Frente a cocheras.
- e) Frente a hidrantes (grifos de agua para bomberos)

El sitio donde se ubiquen elementos de seguridad debe mantenerse limpio y libre de derrame de aceites y otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares.

Artículo 19°.- SEÑALIZACIONES

Se instalara señalización vertical adosada y vertical sostenida en los elementos de seguridad como medida de prevención y orientación a los usuarios que se encuentren cercados y circulando por vías locales cercanas a una zona donde se hayan instalado elementos de seguridad.

TITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- INFRACCIONES

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular o titulares de la autorización, conforme al Cuadro de Infracciones que se establece a continuación:

N°	INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	SANCION COMPLEMENTARIA
			MULTA	UNIDAD		
01	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización	L	10%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
02	No disponer de la señalización respectiva	L	10%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de disponer la señalización adecuada
03	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado	L	10%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de dar al lineamiento o especificación incumplida
04	Incumplir otras especificaciones o lineamiento señalados en la autorización	L	10%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplida
05	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada esta.	G	40%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA 06ERU

	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
07	instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
08	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado	G	80% UIT	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
09	Por no cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	Abrir en horarios establecidos y de persistir retirar y/o demoler
10	Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente ordenanza	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro o demolición de los dispositivos instalados
	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro o demolición de los dispositivos instalados
12	Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado en los elementos de seguridad	G	80%	UIT Vigente	Responsable debidamente identificado	Abrir en horarios establecidos y de persistir retirar y/o demoler



Artículo 21°.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

Los titulares de la autorización que continúen infringiendo las normas municipales, transcurridos los 30 días naturales después de haber sido sancionados por alguna de las infracciones descritas en el artículo precedente, serán sancionados con el doble de la multa y la sanción complementaria a que hubiere lugar, sin perjuicio de disponer el retiro o demolición de ser el caso.

**TITULO VIII
 PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN**

Artículo 22°.- OBLIGACION DE LA ADECUACIÓN

Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías locales, deberán solicitar la regularización de su uso cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 11° de la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Vencido el plazo señalado, sin perjuicio de que se ordene el retiro del elemento de seguridad, solo se admitirán solicitudes de adecuación para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente de la multa por el uso de elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva.

Artículo 23°.- RETIRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

En caso de denegarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, estos deberán ser retirados por los titulares de la autorización en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, el incumplimiento de los dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con la consiguiente remoción inmediata de los elementos de seguridad por parte de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

Artículo 24°.- FISCALIZACION DE LOS ELEMENTOS CON AUTORIZACIÓN

Los elementos de seguridad instalados que cuenten con autorización, serán constantemente fiscalizados a fin de que se cumpla con lo que establece la presente Ordenanza y su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

Artículo 25°.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente norma municipal, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, los gastos que incurra la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero para efectuar la remoción del elemento de seguridad serán asumidos por la Junta Directiva de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el Procedimiento N° 45, los nuevos requisitos establecidos en el Artículo 11° de la presente ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad conforme a lo normado en la presente Ordenanza.



N°	DENOMINACION PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	N°	DENOMINACION	DERECHO TRÁMITE UIT 3,950
45	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	1	Solicitud simple dirigida al Alcalde de la Municipalidad, requiriendo Autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona y su necesidad de protección, firmada por la Directiva, quienes serán responsables directos de los elementos de seguridad.	
	REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS, CASSETAS DE	2	Copia simple de la Resolución de Reconocimiento por la Municipalidad de la Junta Directiva, adjuntando el padrón de residentes de la urbanización, dicha directiva será inscrita en el Padrón de Agrupaciones Vecinales de Seguridad Ciudadana	
	VIGILANCIA (VIGENCIA 2 AÑOS)	3	Copia simple del acta de asamblea vecinal, con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores del predio, ubicados dentro del área de protección, consignando nombres, dirección y firma (una firma por predio).	
	BASE LEGAL: ORDENANZA MUNICIPAL N°030-2016-MDJLBYR LEY 29060	4	Relación de Vigilantes los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente, consignando nombres y apellidos, DNI y dirección, adjuntando copia del DNI, certificados de antecedentes penales y policiales, con una vigencia no menor de 30 días, los cuales serán registrados en el Padrón de Vigilantes Particulares de Seguridad Ciudadana	
		5	Plano de área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos	
		6	Especificaciones técnicas, características de diseño, tipo, tamaño, material y demás características del elemento de seguridad a instalar.	
		7	Adjuntar copia del comprobante de pago por derecho de trámite.	1.5% 59.25
			Adjuntar copia del comprobante de pago derecho de inspección.	1.5% 59.25

Segunda.- Incorpórese al Codificador de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, donde se incluya el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se detalla en el Artículo 20° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese la fiscalización y estricto control del cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano, acorde con sus competencias.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 016-2012-MDJLBYR, así como las demás normas modificatorias y las que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR LO TANTO:
 REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c. Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Gerencia de Desarrollo Urbano
 Gerencia de Servicios a la Ciudad
 Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico
 Gerencia de Fiscalización Municipal
 Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano
 Mesa de Partes
 RPIB/MHLR/lof

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. **Marcos P. Luque Rafael**
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ronald Ibáñez Barreda
 A.L.T.E.